

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

**RESUELVE SOLICITUDES DE ESTADOS
DE EXCEPCIÓN BECA APOYO A LA
RETENCIÓN ESCOLAR SEGÚN INDICA;
ORDENA NOTIFICACIÓN Y
PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 101

ANTOFAGASTA, 14 MAY 2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo de Educación N° 5311 del año 1968; en el Decreto Ley N° 180 del año 1973; en la Ley N° 21.053 de Presupuestos del sector público para el año 2018; en la Resolución Exenta N° 3.021 del año 2017, que Aprueba el Manual de procedimientos de la Beca de Apoyo a la Retención Escolar y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 031 de fecha 23 de Febrero de 2018, que constituye el Comité Técnico Regional del Beneficio; en la Resolución N° 122 de fecha 29 de Abril de 2016 de JUNAEB y que nombra en el cargo de Directora Regional en calidad de titular a doña Yolanda Tabilo Narbona; y en la Resolución N° 1.600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, es una corporación autónoma de Derecho Público que, en cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, entre los cuales

destaca el Programa de Becas y Asistencialidad Estudiantil, en cuyo marco se encuentra comprendida la Beca de Apoyo a la Retención Escolar, en adelante BARE;

2. Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2° del Decreto N°312 de 2002 del Ministerio de Educación, que “Determina actividades a ejecutar y financiar por el programa de educación media”, la denominada BARE es una “Asignación de becas anuales de retención a estudiantes de educación media con mayores niveles de vulnerabilidad socioeducativa, calificados de altamente vulnerables por condición de embarazo, maternidad, paternidad y aquellos beneficiarios del programa Chile Solidario, que cursen el primer, segundo o tercer año de educación media”;

3.- Que, la Ley N° 21.053 de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2018, en la partida 09, capítulo 09, programa 03, subtítulo 24, ítem 01 asignación 260, glosa N° 12, considera la suma de M\$4.983.191, destinados a financiar la BARE;

4.- Que, conforme lo prescribe el artículo 2° del referido Decreto N° 312 de 2002, letra a) “[...] la Beca será administrada directamente por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas”;

5.- Que, con el objeto de describir los procedimientos necesarios para la correcta administración de la Beca de Apoyo a la Retención Escolar, este servicio ha elaborado un Manual de Procedimientos, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 3.021 del año 2017 de JUNAEB;

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el título III subtítulo 3 del Manual de Procedimientos ya citado, denominado “Comité Técnico Regional de la Beca de Apoyo a la Retención Escolar”, el referido Comité es la instancia responsable de resolver la aceptación o rechazo de las solicitudes de revisión de apelaciones de estudiantes renovantes de la beca, velando por la transparencia y objetividad de los procesos asociados a la postulación y renovación del beneficio, así como el cumplimiento de cada una de sus etapas.

7.- Que, en este contexto, y según lo establecido en el referido Manual de Procedimientos, mediante Resolución Exenta N° 031 de 2018, se formalizó la constitución del Comité Técnico Regional de la Beca; verificándose su primera sesión con fecha 15 de febrero de 2018.

8.- Que, en atención al Principio de Economía Procesal consagrado en la Ley N° 19.880, esta Dirección Regional, a través del presente acto administrativo, se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas en cuanto a la aceptación o rechazo de solicitudes de estados de excepción, de conformidad a la regulación vigente del Programa, y de las que se dará cuenta en los considerandos siguientes;

9.- Que, la normativa de la beca permite al estudiante renovante que no cumple los requisitos para mantener la beca, acceder a una apelación de su situación por parte del Comité Técnico Regional, de conformidad a lo dispuesto en el título séptimo denominado "Estado de excepción Educación Media", del Manual de Procedimientos de la beca;

10.- Que, los criterios para aceptar o rechazar los estados de excepción aplicados por el Comité Técnico Regional, son regulados mediante el respectivo Manual de Procedimientos;

11.- Que, en virtud de lo expuesto en el considerando décimo, de un universo total de 46 solicitudes de apelación por la causal *"incumplimiento del requisito de asistencia del año anterior a la renovación"*, esta Dirección Regional ha determinado, por una parte, **acoger 29** solicitudes de estudiantes renovantes, toda vez que respecto de ellos se ha podido constatar documentalmente la justificación que deriva en el cumplimiento de los requisitos contemplados en el título VII del Manual de Procedimientos correspondiente.

12.- Que, asimismo, esta Dirección Regional ha detectado un universo de 17 estudiantes que, no completaron el proceso de apelación respectivo, ya sea por no haber gestionado formalmente la apelación una vez notificado el rechazo de su solicitud de renovación o, por no acompañarse la

documentación necesaria para respaldar la causal de apelación invocada, de conformidad a lo establecido en el título VII: "Estados de Excepción Educación Media", Subtítulo 1. "Apelación de Estudiantes Renovantes" del Manual antes citado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: ACÓGENSE 29

apelaciones deducidas por estudiantes de la Beca de Apoyo a la Retención Escolar, que cumplen requisitos, cuyas solicitudes fueron acogidas técnicamente según consta en acta que se adjunta, forma parte de la presente resolución, y que se desglosa a continuación:

RUN	DV	Región	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Criterio
		ANTOFAGASTA	JENNIFER CONSTANZA	HAUSDORF	FUENTES	1.6
		ANTOFAGASTA	PIA	ZAMORA	RIVERA	1.6
		ANTOFAGASTA	NAYARET	BARRERA	VEGA	1.6
		ANTOFAGASTA	DEL	AMIGO	ARAYA	1.6
		ANTOFAGASTA	KATTERRINE	URIBE	ZURITA	1.6
		ANTOFAGASTA	MARIELA	CAYO	MOYA	1.6
		ANTOFAGASTA	ALEXANDRA MACARENA	MUÑOZ	AZOCAR	1.6
		ANTOFAGASTA	MARIA	FLORES	MENDEZ	1.6
		ANTOFAGASTA	LUIS SEBASTIAN ANDRES	RUBIO	MIRANDA	1.6
		ANTOFAGASTA	TABITA	PAVEZ	VALENZUELA	1.6
		ANTOFAGASTA	LORENA	BARRAZA	BERNA	1.6
		ANTOFAGASTA	LEMUEL	DIAZ	TAPIA	1.6
		ANTOFAGASTA	ESKARLET	CRUZ	TAPIA	1.6
		ANTOFAGASTA	XIOMARA	HERNANDEZ	ECHEVERRIA	1.6
		ANTOFAGASTA	JEHISON	BARRAZA	HERRERA	1.6
		ANTOFAGASTA	MIJARAY	VERGARA	JULIO	1.6
		ANTOFAGASTA	TAMARA	FLORES	ARMELLA	1.6
		ANTOFAGASTA	PATRICIO	ORTIZ	MARIN	1.6
		ANTOFAGASTA	NICOLE	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	1.6
		ANTOFAGASTA	LUISA	MAMANI	ESTAY	1.6
		ANTOFAGASTA	NICOLAS	MOLINA	ESCARÉ	1.6

	ANTOFAGASTA	GABRIELA	CORTES	MARABOLI	1.6
	ANTOFAGASTA	KRISHNA	MAULEN	MAULEN	1.6
	ANTOFAGASTA	TAHIRA ALEJANDRA	ARAYA	YEVENES	1.6
	ANTOFAGASTA	DAYARET	MARQUEZ	ORDENES	1.6
	ANTOFAGASTA	ETHAN	IZQUIERDO	FUENTES	1.6
	ANTOFAGASTA	MAYERLY	URIBE	URIBE	1.6
	ANTOFAGASTA	MARDI	SOTO	RIVERA	1.6
	ANTOFAGASTA	ANGELICA	RAMOS	GARCIA	1.6

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHÁZANSE,

17 apelaciones respecto de aquellos estudiantes renovantes de la Beca de Apoyo a la Retención Escolar, que no gestionaron formalmente la solicitud de apelación respectiva o, que no acompañaron la documentación necesaria para respaldar la causal de apelación invocada conforme lo establecido en el correspondiente Manual de Procedimientos, según consta en acta que se adjunta, forma parte de la presente resolución, y que se desglosa a continuación:

RUN	DV	Región	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Criterio
		ANTOFAGASTA	CONSTANZA	LARA	LARA	1.1
		ANTOFAGASTA	LISETTE	HUANCA	HUANCA	1.1
		ANTOFAGASTA	YAKIRA	GUERRA	ROJAS	1.1
		ANTOFAGASTA	JUAN	BARRIOS	OLAVE	1.1
		ANTOFAGASTA	MICHELLE	GUTIERREZ	GALVEZ	1.1
		ANTOFAGASTA	ELISABET	OJEDA	SALAZAR	1.1
		ANTOFAGASTA	MELINA	CASTILLO	CONCHA	1.1
		ANTOFAGASTA	ANA	PAREJA	CARRASCO	1.1
		ANTOFAGASTA	YULINZY	ASTUDILLO	ROJAS	1.1
		ANTOFAGASTA	JEISON	ROJAS	LOPEZ	1.1
		ANTOFAGASTA	DIEGO	ESPINOZA	GONZALEZ	1.1
		ANTOFAGASTA	CONSTANZA	SOTO	ZAMORANO	1.1
		ANTOFAGASTA	JOHANNA	DIAZ	PINONES	1.1
		ANTOFAGASTA	SARAI KARINA	GALLARDO	IBACACHE	1.1
		ANTOFAGASTA	JOSE	VIDAL	ORTEGA	1.1
		ANTOFAGASTA	ANTONELLA	LECAROS	ARANCIBIA	1.1
		ANTOFAGASTA	ANYI	BERMEO	CABRERA	1.1

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, Acta del Comité Técnico Regional de fecha 14 de mayo de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



YOLANDA TABILO NARBONA
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
REGIÓN DE ANTOFAGASTA


YTN/MBS/CGV/cgb

Distribución:

- Departamento de Becas, Dirección Nacional
- Unidad de Becas JUNAEB Antofagasta
- Oficina de Partes

Minuta Jurídica N° 908-2018